



## C I R C U L A R DESAJBUC20-96

Fecha: 7 de agosto de 2020.  
Para: Funcionarios, empleados y usuarios de la Rama Judicial Seccional Santander.  
De: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
Asunto: “*Restricción de acceso a sedes judiciales. – Art. 1 del Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de Agosto de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura*”

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, se permite informar que mediante Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de Agosto de 2020 el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso restringir el acceso a las sedes judiciales del país del 10 al 21 de Agosto de 2020 y que durante esos días ningún servidor judicial ni usuario del servicio público de administración de justicia podrá ingresar a las instalaciones judiciales, salvo que sea absolutamente indispensable, exceptuándose esta restricción para los despachos judiciales de los municipios no covid.

Así las cosas, para efectos de la organización en esta circunscripción de aquellos ingresos que se consideren absolutamente indispensables durante el periodo de restricción, que va del 10 al 21 de agosto de 2020 o aquel que el Consejo Superior disponga, se solicita a cada magistrado, juez o jefe de la respectiva dependencia valorar dicha circunstancia e informar por escrito a esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial la autorización de ingresos que se consideren absolutamente indispensables al correo electrónico [autingbmanga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:autingbmanga@cendoj.ramajudicial.gov.co) destacando que en estos casos se deberá cumplir con los protocolos de ingreso establecidos en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y las Circulares de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Asimismo, se informa que se continuará el trabajo en casa y la no atención presencial al público y a usuarios, y se seguirán utilizando las herramientas electrónicas, los medios técnicos de comunicación simultánea y, en general, los canales establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior, amparándome en las funciones descritas en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, principalmente en los numerales 1, 2 y 9 de dicha disposición, en orden a proteger la salud de funcionarios, empleados y usuarios de la administración judicial.

Atentamente,

JORGE EDUARDO VESGA CARREÑO  
Director Ejecutivo Seccional de Administración  
Judicial Bucaramanga – Santander

Elaboró: NRUR/AL  
Revisó: NRUR/AL  
Aprobó: JEVC/DIR